

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 1557

COMISIONES DE ENERGIA
Y COMBUSTIBLES Y DE INDUSTRIA

Impreso el día 10 de noviembre de 2004

Término del artículo 113: 19 de noviembre de 2004

SUMARIO: **Resolución** 800/04, referida a la industria del gas licuado de petróleo, por la cual modifica la resolución 136/03 en orden a la creación de un registro nacional de la industria del gas licuado de petróleo (GLP). Adopción de medidas para dejar sin efecto la misma. **Bösch de Sartori y otros.** (4.950-D.-2004.)

*Alfredo A. Martínez. – Adrián Menem.
– Raúl G. Merino. – Lilia J. G. Puig de
Stubrin. – Jesús Stella. – Ricardo A.
Wilder. – Andrés C. Zottos.*

En disidencia parcial:

María G. De La Rosa.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Bösch de Sartori y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Energía, dejar sin efecto la resolución S.E. 800/04, modificatoria de la resolución S.E. 136/03, en relación a la creación de un registro nacional de la industria de gas licuado de petróleo (GLP); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 22 de octubre de 2004.

*Jesús A. Blanco. – Carlos R. Brown. –
Victor M. F. Fayad. – Francisco V.
Gutiérrez. – Lilia E. M. Cassese. – Juan
C. Gioja. – Jorge R. Giorgetti. – Luis G.
Borsani. – Alberto J. Beccani. – Mario
F. Bejarano. – Juan C. Bonacorsi. –
Irene M. Bösch de Sartori. – Luis F. J.
Cigogna. – Alberto A. Coto. – José C.
G. Cusinato. – Zulema B. Daher. –
Gustavo D. Di Benedetto. – Daniel
Esain. – Hilda B. González de Duhalde.
– Julio C. Humada. – Juan M.
Irrazábal. – Encarnación Lozano. –*

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Energía, deje sin efecto la resolución 800/2004 del 30/7/2004 publicada el 2/8/2004, referida a la industria del gas licuado de petróleo, por la cual modifica la resolución 136/2003 en orden a la creación de un registro nacional de la industria del gas licuado de petróleo (GLP); hasta tanto el Congreso de la Nación, en ejercicio de su legítima competencia, sancione el marco legal respectivo.

*Irene M. Bösch de Sartori. – Jesús A.
Blanco. – Gustavo D. Di Benedetto.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Bösch de Sartori y otros señores diputados, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en sus fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley Marco del Gas Natural –24.076– en su artículo 87 estableció expresamente que la actividad del gas licuado de petróleo sería motivo de una ley especial.

En virtud de ello, se encuentra a estudio en la Comisión de Presupuesto el dictamen del proyecto de ley del marco regulatorio de gas licuado de petróleo, que ya fuera firmado por la Comisión de Energía y Combustibles –cabecera– y por la Comisión Defensa del Consumidor de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

No obstante, la Secretaría de Energía ha dictado la resolución 800/2004 con fecha 30 de julio de 2004 (publicado en B.O. 2/8/04), que modifica la resolución 136/2003 de la ex-Secretaría de Energía (entonces dependiente del Ministerio de Economía), con el objeto de generar un marco legal que permita incluir las actividades y acciones que desarrollan las personas que operan en el mercado de gas licuado de petróleo. La resolución 136/2003 dispone la creación de un registro nacional de la industria del gas licuado de petróleo al cual deberá proveerse la información de cada uno de los sujetos que están reconocidos y/o que inicien actividades inherentes al sector de GLP.

La Secretaría de Energía refiere encontrarse legitimada para que “en el ejercicio de tal actividad y con el objetivo de continuar con la tarea de reordenar el sector que está llevando a cabo la Subsecretaría de Combustibles dependiente de la Secretaría de Energía, se estima oportuno reformular

la normativa vigente, con el fin de agilizar las tareas de inscripción de las personas que operan en el mercado de gas licuado de petróleo (GLP)”, según se lee en los considerandos de la referida resolución, con fundamento en que ejerce el poder de policía de acuerdo a las leyes 13.660 y 17.319. También, prevé modificar y adaptar la resolución 136/2003 en lo relacionado a las definiciones, así como también en lo vinculado a los requisitos que deben cumplir quienes decidan actuar en los distintos segmentos del sector.

Todos estos temas son profundizados y tratados con técnica legislativa por el dictamen del marco regulatorio de GLP al que ya hice referencia al comienzo de mi exposición. Por lo que, no se comprende que existan múltiples resoluciones que tratan parcialmente el tema, so pretexto de “arbitrar las medidas necesarias tendientes a institucionalizar el funcionamiento del sector”, mientras las comisiones pertinentes de esta Honorable Cámara de Diputados se encuentran avocadas al tratamiento de una ley marco, produciéndose un dispendio de tareas, a más de no estar legitimada para ello.

Por lo expuesto, señor presidente, formulo esta declaración, ya que corresponde al Honorable Congreso de la Nación dictar, en ejercicio de sus competencias constitucionales, el marco legal para el desarrollo equilibrado de la actividad.

Por lo expresado anteriormente, solicito a los señores legisladores den urgente tratamiento a este proyecto de declaración.

Irene M. Bösch de Sartori. – Jesús A. Blanco. – Gustavo D. Di Benedetto.